

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señoras Aravena y Gatica y señores Kusanovic y Pugh, que modifica la ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, con el objeto de establecer la medida de apremio que indica, para el pago de las pensiones de alimentos para niños, niñas y adolescentes.

I.- Fundamento del proyecto

En Chile tenemos un problema grave respecto al incumplimiento de las pensiones de alimentos decretadas por los tribunales de justicia. En el año 2020 se llegó a la increíble cifra del 84%¹ de pensiones impagas, lo cual es un dato extremadamente duro y que demuestra que como país tenemos una gran deuda pendiente en la materia. Si bien con los retiros de fondos de las AFPs se pudo bajar en algo dicha cifra, ya que se podía sacar dinero para el pago de pensiones de alimentos adeudadas, todavía se está muy lejos del 100% del pago de éstas, siendo este un problema estructural de nuestra sociedad que debe ser comprendido desde un punto de vista histórico y sociológico.

Cabe destacar que se han realizado muchos esfuerzos por mejorar en la materia, tales como la dictación de leyes hace más de una década que permitieron la posibilidad de utilizar la retención de impuestos y suspensión de la licencia de conducir, entre otras medidas de apremio, y más recientemente, la dictación de la Ley número 21.389, que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos. Sin embargo, se debe decir que hay que seguir haciendo esfuerzos para que aumente sustancialmente el pago de pensiones alimenticias, teniendo presente que gracias a ello un niño, niña, adolescente o adulto joven podrá contar con los medios necesarios para vivir dignamente y poder desarrollarse adecuadamente. No podemos como sociedad seguir cargando la mano a las madres para que se sigan haciendo cargo solas de un hogar, cuando dicha responsabilidad corresponde a ambos padres.

En tal sentido, se debe avanzar en medidas que permitan una solución permanente y no transitoria, como fueron los referidos retiros de la AFPs. Es por lo anterior que, se propone establecer como medida de apremio por no pagar la pensión de alimentos el prohibir la entrega de la cédula nacional de identidad o “carnet” al padre o madre que incumpla dicha obligación. Tal medida, es a todas luces fuerte y dolorosa, pero consideramos que por lo mismo será bastante efectiva ya que generará un real apremio al alimentante debido a que la cédula de identidad es un documento esencial y necesario para un largo número de trámites en nuestro país.

Al respecto, se debe decir que la comentada Ley número 21.389 introdujo el nuevo artículo 32² a la Ley número 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones

¹ <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/el-84-de-las-pensiones-se-encuentran-impagas-por-que-los-chilenos-no-pagan-la-pensión-alimenticia-a-sus-hijos/R35K3FMPGNDZ5DR4VWGWGAF5SU/> #: ~:text=El%2084%25%20de%20días%20pensiones,a%20sus%20hijos%3F%20%2D%20La%20Tercera

² Artículo 32.- Del pasaporte. Para dar curso a la tramitación de un pasaporte de Conformidad con la normativa vigente, al momento de la petición, el Servicio deberá consultar en línea si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro a su cargo en calidad de deudor de alimentos. En el evento de aparecer con inscripción vigente en el Registro el Servicio rechazará, sin más trámite y en el acto, la solicitud. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso precedente, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, del diez al cincuenta por ciento de su remuneración.

Alimenticias, en el cual se establece que se rechazará la solicitud de pasaporte de una persona que se encuentre en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. Sobre el particular, cabe preguntarse, ¿por qué solo se estableció como apremio la prohibición de entrega del pasaporte y no de la cédula nacional de identidad?

En la discusión legislativa de la mencionada ley se observa que la medida de apremio relativa a la cédula de identidad, no fue considerada ni en el mensaje que da origen a la norma, ni fue objeto de debate de fondo durante la tramitación de la ley³. Es más, se plantearon dudas respecto si incorporar al pasaporte como medida de apremio, siendo que para salir del país se puede utilizar la cédula de identidad (como es el caso de Argentina, Perú, Uruguay, Brasil, Ecuador, entre otros países⁴), convirtiéndola en una medida de apremio más simbólica⁵ que efectiva. Incluso, podríamos catalogar dicha medida como discriminatoria o clasista, ya que afectaría a personas que viajan a países donde solo se acepta el pasaporte (por ejemplo, Europa o EE.UU.), de los cuales se puede presumir que tienen mayores recursos económicos y podrían pagar la pensión alimenticia.

Por lo anterior, se vislumbra como necesario incorporar una verdadera medida de apremio que duela al alimentante⁶ que ha cesado en sus pagos, de modo de garantizar el pago efectivo de las pensiones de alimentos, haciendo de este modo realidad el derecho de los niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes de recibir el sustento necesario para la vida.

II.- Objetivo y contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar la Ley número 21.389, que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos. Para ello, se introducen cambios a los artículos 32 y 34 que se incorporan a la Ley número 14.908, con el fin de incluir la prohibición de entrega de la cédula de identidad como medida de apremio.

PROYECTO DE LEY

³ “Minuta Historia de la Ley por Artículo, Artículo 1, numeral 18, artículos 32 y 33 Ley N°21.389”, Biblioteca del Congreso Nacional, Pág. 1. Abril 2022

⁴ https://minrel.gob.cl/las-americas/minrel_old/2010-06-15/100334.html

⁵ El diputado Longton explicó la idea de eliminar el artículo 32, pues no supondría un real incentivo para el pago de la pensión, más allá de entregar una señal simbólica, ya que se podría viajar de todas formas hacia países que sólo requieren de cédula de identidad, como Argentina, por ejemplo. Pág. 64 del documento de la historia de la ley número 21.389. Fuente: https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/7931/HLD_7931_37a6259cc0cldae299a7866489dff0bd.pdf

⁶ De todos modos, se debe señalar que, el artículo 34 de la Ley número 14.908, permite que el juez de manera excepcional y por breve plazo autorice al alimentante a obtener el pasaporte o su licencia de conducir cuando estos documentos sean indispensables para el ejercicio de la actividad o empleo que le genera ingresos. Mismo criterio se utilizaría para la cédula de identidad. Artículo 34 inciso I°: Reglas comunes a los artículos 32 y 33. Si él o la solicitante de los documentos a que se refieren los artículos 32 y 33 precedentes justificare ante el tribunal, de forma fundada, que la expedición del pasaporte o de la licencia de conducir son indispensables para el ejercicio de la actividad o empleo que le genera ingresos, éste podrá ordenar a la autoridad correspondiente que expida la licencia de conducir o el pasaporte, con una vigencia limitada, por un plazo no inferior a seis meses ni superior a un año, siempre que el alimentante garantice el pago íntegro de la deuda y se obligue a solucionar las cantidades y con la periodicidad que fije el juez, en relación con los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios que perciba. Una vez recibida la solicitud, el tribunal deberá resolverla en el más breve plazo, de plano o previo traslado, con el solo mérito de los antecedentes que las partes acompañen a sus presentaciones y aquéllos que obren en el proceso, (dicha norma está en periodo de vacancia legal, entrando en vigencia en noviembre de 2022).

Artículo único. - Se modifica la Ley número 21.389, que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos, de la siguiente forma:

En el artículo 1º, número 18, que introduce un Título Final a la Ley número 14.908, se hacen los siguientes cambios:

1) En el inciso primero del artículo 32 propuesto, se sustituye el texto “Del pasaporte. Para dar curso a la tramitación de un pasaporte” por el texto que sigue: “Del pasaporte y de la cédula nacional de identidad. Para dar curso a la tramitación de un pasaporte y/o de la cédula nacional de identidad”

2) En el inciso primero del artículo 34 propuesto, se sustituye el texto “que la expedición del pasaporte o de la licencia de conducir son indispensables para el ejercicio de la actividad o empleo que le genera ingresos, éste podrá ordenar a la autoridad correspondiente que expida la licencia de conducir o el pasaporte,” por el texto que sigue: “que la expedición del pasaporte, cédula nacional de identidad o de la licencia de conducir son indispensables para el ejercicio de la actividad o empleo que le genera ingresos, éste podrá ordenar a la autoridad correspondiente que expida la licencia de conducir, el pasaporte o la cédula nacional de identidad,”